

Proyecto de Ley N° 7445/2020-CR

CONGRESISTA MARÍA GALLARDO BECERRA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Proyecto de Ley Nro.

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERU** a iniciativa de la Congresista **MARIA MARTINA GALLARDO BECERRA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

"LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el fortalecimiento de los Servicios de Administración Tributaria (SAT's), a fin de lograr el crecimiento sostenido de la recaudación tributaria municipal, ampliar la base tributaria, luchar contra la evasión y cumplir las metas del plan para mejorar dichos organismos.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

Los Servicios de Administración Tributaria (SAT's), son Organismos Públicos descentralizados de los Gobiernos Locales, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

Artículo 3. Finalidad de los SAT.

Los SAT tienen como finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de los gobiernos locales y ejecutar la recaudación de las multas administrativas de conformidad a sus normas de creación.

Artículo 4°. Funciones.

Son funciones de los SAT las siguientes:

- a) Promover las políticas tributarias de las Municipalidades.*
- b) Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias Municipales.*
- c) Determinar y liquidar deuda tributaria Municipal.*
- d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos y tasas, así como multas administrativas.*
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.*
- f) Conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria de acuerdo a ley.*
- g) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos que se dicten, asuntos tributarios y no tributarios.*
- h) Realizar la ejecución coactiva para el cobro de las deudas tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público.*
- i) Atender y orientar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
- j) Elaborar estadísticas tributarias.*
- k) Celebrar convenios con municipalidades distritales para brindar asesoría o encargarse de la administración recaudación y / o*

**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

fiscalización de sus ingresos tributarios y multas administrativas; para esto se requiere la aprobación del concejo provincial.

- l) Celebrar convenios con otras municipalidades para brindar asesoría, previa aprobación del concejo.*
- m) Celebrar convenios de apoyo interinstitucional para el mejor desarrollo de sus funciones.*
- n) Gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte.*
- o) Dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.*
- p) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- q) Asociarse con instituciones públicas para el logro de sus fines comunes.*

Artículo 5. Recursos Propios.

Constituyen recursos propios los SAT:

- a) La comisión de administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y ejecución de la recaudación de las multas administrativas que les asignan los Gobiernos locales conforme a sus normas.*
- b) Los recursos que capten por contratos o convenios con otras entidades.*
- c) Los recursos provenientes de donaciones y cooperación técnica que corresponda conforme a ley.*
- d) El 100% de los gastos y costas de cobranza ordinaria y coactiva, así como otros derechos vinculados con los procesos administrativos tributarios que ejecuten en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Otros que obtengan el título con arreglo a ley.*

Artículo 6. Régimen Laboral

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo, resultan aplicables a los SAT y a sus trabajadores las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada, conforme a sus normas de creación.



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

Artículo 7. Jornada de Trabajo

Los SAT independientemente de sus jornadas de trabajo establecidas para el régimen laboral de actividad privada no se encuentran autorizadas para realizar gastos por concepto de horas extras, conforme a la normatividad legal vigente.

Artículo 8. Escala remunerativa

Las escalas remunerativas de los SAT se aprueban mediante norma municipal a propuesta de los titulares de dichos organismos públicos o quienes hagan sus veces, de acuerdo al modelo estructural de cada organismo público. Para dicha aprobación, así como para el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse no son de aplicación las restricciones o limitaciones que pudieran contener las normas presupuestales en materia de gasto en ingresos de personal en los ejercicios presupuestales correspondientes.

Artículo 9. Medidas Anticorrupción

Los SAT deberán desarrollar acciones que reduzcan a detectar posibles incrementos injustificados de patrimonio de los directivos, funcionarios y trabajadores y desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de su institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin.

Para los efectos del párrafo anterior los SAT podrán recabar la información documentación y tecnología que cuente o estime necesario cada entidad, y de ser el caso solicitarla a otras entidades, presentada por terceros o requerir al propio funcionario o servidor de corresponder.

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Excepción

Exceptúase a los Servicios de Administración Tributaria del Perú del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

SEGUNDA. Implementación

Los gobiernos locales provinciales aprobarán las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2021 09:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA María
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 10:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/03/2021 09:34:07-0500

MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA María Teresa
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 16:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 14:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 14:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 17:01:01-0500

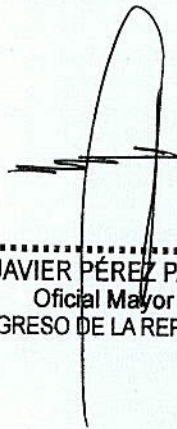


Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2021 20:14:51-0500

✓ CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de Abril del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7445 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece como Rentas Municipales, los Impuestos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que contribuyen ingresos propios.
- 1.2. Con el objetivo de mejorar sus niveles de recaudación y profesionalizar sus actividades de recaudación, fiscalización Tributaria. Las municipalidades de Lima, Trujillo, Chiclayo, Piura, Ica, Cajamarca, Tarapoto, Huánuco, Huancayo y Huamanga; reformaron sus administraciones tributarias creando el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sus respectivas jurisdicciones.
- 1.3. Los Servicios de Administración Tributaria (SAT), creados por los Gobiernos Locales, son Organismos Públicos Descentralizados (OPD) de la Municipalidad con Autonomía Administrativa, Económica y presupuestal. Cabe precisar que los SATs, son una institución Pública creada por los Gobiernos Locales, con la finalidad de recaudar, administrar y fiscalizar los ingresos tributarios y no tributarios de la misma; siendo que la propuesta



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

normativa tiene como objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de los SATs. En su calidad de Órganos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la evasión tributaria, la ampliación de la base tributaria, el crecimiento sostenido de la recaudación tributaria municipal, el cumplimiento de las metas de recaudación y la ejecución del plan de mejoras de dichos Organismos locales.

- 1.4. En merito a lo cual cabe precisar que la referida normativa no contraviene los supuestos de racionalidad fiscal en la medida que el financiamiento se realiza con cargo a recursos propios directamente recaudados (RDR) de los SATs y dentro de su presupuesto institucional aprobado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, toda vez estas instituciones al ser OPDs con financiamiento propio, no cuentan con partida ordinaria del estado.

II. PROBLEMÁTICA DE LOS SATS DEBIDO A LA LEY DE AUSTERIDAD

- 2.1. Las medidas de austeridad establecidas en la ley de presupuesto del Sector Publico, afectan Sustancialmente a los SATs de la siguiente manera:

- No permite la adquisición de bienes muebles (unidades móviles) para el traslado de personal para realizar acciones de cobranza coactiva y cobranza ordinaria así como para realizar acciones de fiscalización; teniendo en cuenta que el personal de los SATs deben desplazarse a lugares alejados para ejercer las facultades propias de una Administración Tributaria; esto hace que diariamente se tenga que gastar en alquiler de camión para el traslado de bienes embargados y alquiler de taxis para trasladar a gestores de cobranza, ejecutores coactivos, auxiliares coactivos y personal de apoyo en diferentes



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

diligencias coactivas; alquiler de movilidad para trasladar notificadores y fiscalizadores a fin de que puedan cumplir las labores propias de estos entes recaudadores; generando esto gastos innecesarios y riesgo de asalto a nuestros colaboradores aunándose al problema de tener el servicio de movilidad oportunamente.

- No permite la adquisición de bienes muebles, que es necesario he indispensable para los SAT; pues estos han teniendo un gran crecimiento, por lo que sus labores actuales quedan muy pequeños, existiendo demasiados riesgos para la vida de los colaboradores y administrados lo que hace que constantemente los contribuyentes se quejen de los locales pues ellos buscan sentirse a gusto al acudir a las oficinas y contribuir con sus impuestos de una forma placentera, rápida y sencilla (esta situación es compartida por todos los SATs).
- No permite la contratación de personal especializado y de alto nivel que permita desarrollar labores especializadas propias de la Administración Tributaria, esto por las bajas remuneraciones establecidas en el Régimen 728; por lo que no se puede contar con especialistas que desarrollen software administrativo y operativo e implementen en ellos procesos operativos(cobranza, fiscalización y planificación) que faciliten el desarrollo de las funciones, y si se lo hace tiene que ser con regímenes o bajas remuneraciones no atractivas para dichos profesionales, los cuales si se animan a ingresar terminan manchándose llevándose consigo los conocimientos adquiridos generando gastos innecesarios, pues hay que volver a capacitar nuevo personal y con el riesgo inminente que se marchen; es decir dificulta a los SATs, en la aplicación de políticas de riesgo de personal, no se permite seleccionar a los mejores profesionales, limita la alineación del personal a una política de incentivos individuales, no permite su



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

desarrollo económico y profesional en la institución, impidiendo tener una política de asensos y oportunidades de un mejor empleo.

- No permite que el personal bajo el régimen del D.L. 728 con los que cuentan los SATs puedan acceder a una mejora remuneración en razón a lo expuesto en el párrafo precedente.

2.2. Actualmente los SATS requieren ser fortalecidos, fundamentalmente en las capacidades de sus funcionarios y servidores, pues tienen que atender actividades como la cobranza coactiva, la fiscalización tributaria, en el control de la deuda, la atención y orientación al contribuyente, la resolución de impugnaciones y desarrollo de sistemas y programas informáticos, todas estas actividades especializadas que deben ser realizadas por profesionales competitivos.

2.3. Por otro lado, la situación se agrava por la falta de un sistema tributario que tome en cuenta la realidad existente, entre ellas la división política administrativa del país, la concentración de las actividades económicas, y que además permite excesivas exoneraciones y beneficios tributarios, lo que erosiona los ingresos tributarios de las municipalidades.

2.4. En tal sentido resulta necesario el fortalecimiento de los SATS en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la evasión tributaria, la ampliación de la base tributaria, el crecimiento sostenido de La recaudación tributaria municipal, el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de mejoras de dichos organismos.



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

III. MEDIDAS PLANTEADAS EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- 3.1. Si bien es cierto, la creación de los SAT ha sido una de las mejores ideas concebidas en los que respecta a Administraciones Tributarias de los Gobiernos locales; toda vez que ha logrado incrementar la recaudación en forma significativa, reducir los niveles de corrupción; sin embargo, existe un limitado desarrollo de los procedimientos de trabajo interno y de la atención oportuna a los requerimientos de los contribuyentes.
- 3.2. Por ello, resulta importante impulsar el apoyo a la creación e implementación de instituciones similares, dentro de los demás Gobiernos Locales tanto a nivel de Lima Metropolitana como a nivel Nacional. Siendo así, el presente proyecto de Ley beneficiara a todos los Servicios de Administraciones Tributarias –SAT preocupados por lograr que los citados organismos públicos descentralizados cuenten con personal idóneo, provisto de conocimientos especializados en la administración Pública, a fin de permitir no solo una mejora en las cifras de recaudación, sino también una oportuna atención al contribuyente, basado en el respeto de sus derechos.
- 3.3. La propuesta legislativa plantea las medidas necesarias para el fortalecimiento de los Servicios de Administración Tributaria (SAT) como organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Locales. En ese sentido, es proponen medidas contenidas en las disposiciones según la siguiente estructura:
- Objeto de la Ley (artículo 1)
 - Naturaleza Jurídica y Finalidad de los SAT (artículos 2 y 3).
 - Funciones de los SAT (artículo 4).
 - Recursos propios de los SAT (artículo 5)
 - Régimen Laboral, jornada de trabajo y escala remunerativa (artículos 6, 7 y 8)
 - Medidas Anticorrupción (artículo 9)



LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Dentro de sus disposiciones complementarias, se propone exceptuar a los Servicios de Administración Tributaria del Perú del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021. Finalmente, se propone que los gobiernos locales provinciales aprobarán las disposiciones necesarias para la implementación de la Ley.

- 3.4. **Fortalecimiento institucional:** Con la finalidad de combatir la evasión tributaria y lograr la ampliación de la base tributaria, el crecimiento sostenido de la recaudación tributaria Municipal, el cumplimiento de las metas de recaudación y la ejecución del plan de mejoras de dichos organismos, los SATs deberán implementar las medidas que resulten necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores.

Recaudar impuestos es una función vital para cualquier Estado, aunque no siempre recaudar impuestos ha sido bien visto a lo largo del tiempo. Una buena recaudación no sólo permite que el aparato estatal funcione y sea percibido como eficiente, sino que también posibilita que los recursos sean invertidos en los sectores más necesitados. A nivel municipal, esta importancia no deja de ser relevante pues la Municipalidad es la representación más cercana y visible que los ciudadanos tienen del Estado en sus localidades.

En nuestro país, es indudable la mayor trascendencia que adquirió esta función en los últimos años. A nivel del gobierno central, pasamos de la antigua Dirección General de Contribuciones a la moderna SUNAT. A nivel municipal, este proceso se ha iniciado con la creación de los Servicios de



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

Administración Tributarias (SAT'S) que ya existen en Lima, Trujillo, Piura, Chiclayo, Cajamarca, Huancayo, Ica, Huamanga, Tarapoto y Pisco, Huánuco.

Los SAT'S surgen como una alternativa a la administración tradicional a través de las Oficinas de Rentas. El diagnóstico era que los niveles de recaudación en es los órganos eran bajos y las Tasas de morosidad elevadas; por otro lado, existían focos de corrupción de algunos funcionarios que imposibilitaban un adecuado registro y la consiguiente fiscalización; adicionalmente, los sistemas informáticos para la sistematización eran obsoletos o inexistentes. La creación de un SAT implica la modernización drástica de estos sistemas e implica también personal capacitado que tenga conocimientos técnicos y tributarios.

- 3.5. **Medidas Aplicables:** Mediante Resolución del titular de la entidad, los SATs aprueban sus propias medidas de Austeridad y disciplina en el gasto, no siendo aplicables las establecidas en las leyes anuales del presupuesto Público u otros dispositivos.

Los recursos propios directamente recaudados (RDR) de los SAT y dentro de su presupuesto institucional aprobado, sin demandar de recursos adicionales al tesoro Público, toda vez que estas instituciones al ser OPDS con financiamiento propio, no cuentan con partida Ordinaria del estado.

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Como antecedente normativo, debemos citar La Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2009- Ley 29289, norma que dispuso en su Vigésima Disposición Final, textualmente lo siguiente: Exceptuase a las cajas Municipales de ahorro y crédito, a las cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la aplicación de las Normas de Austeridad, de racionalidad, de gastos de personal y disciplina presupuestaria en la presente ley.

3.6. Logros Cualitativos y Cuantitativos de los SAT'S

En primer lugar, que es posible incrementar la recaudación sin crear más impuestos o sin incrementar la tasa de los tributos existentes. Al evaluar la recaudación tributaria luego de la creación de cada uno de los SAT's, se observa un incremento en la recaudación promedio de 87% (15% anual) en los cuatro SAT'S que fueron creados hasta el 2006 (Lima, Trujillo, Chiclayo y Piura). También se aprecian indicadores positivos respecto del total de ingresos Propios de las Municipalidades, en las cuales los SAT'S recaudaron el 84%, en promedio.

Una segunda conclusión, que se deriva de la primera, es que es posible profesionalizar la recaudación, es decir, introducir mecanismos modernos de gestión para elevar los ingresos municipales. Ello basado principalmente en la autonomía económica, financiera y de gestión de las entidades encargadas de la recaudación y en la conformación de equipos técnicos y profesionales, bajo los estándares de la empresa privada.

En tercer lugar, aparece la necesidad de perfeccionar los indicadores de eficiencia, eficacia e información sobre la recaudación para mejorar el proceso de planeamiento municipal. Sin embargo, la Ley N° 31084: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante el artículo 6°, establece disposiciones de austeridad que limitan la gestión de los SAT'S, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de



LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República-ca; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En los Gobiernos Locales, esta afirmación puede observarse en los niveles de recaudación 2013 a la actualidad y los Porcentajes de participación de los recursos recaudados de los SAT'S en el Presupuesto Municipalidad.

**Histórico de Recaudación Anual de los SATs en el periodo 2013 al 2019
(millones de Soles)**

SATs	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

SAT Huamanga	6.63	12.63	13.10	14.82	14.93	16.02	18.69
SAT Chiclayo	59,90	58.96	60.20	63.45	63.36	62.10	70.6
SAT Ica	26.10	26.92	29.97	30.56	31.20	32,13	34.68
SAT Cajamarca	28.12	28.69	29.10	29.37	33.52	34,13	37.52
SAT Trujillo	82.62	92.45	96.78	102.12	114.69	123.97	122.67
SAT Piura	51.69	52.85	53.02	53.26	55.24	56.39	60.9
SAT Lima	924,0	.912,8	987,4	1 032,8	1 070,5	1,032.56	1,136.7

Fuente: SAT's

Podemos observar que el grado de dependencia de los ingresos municipales con respecto a la labor desempeñada por los SAT'S es en promedio del 72,47%. En este orden de ideas, el desarrollo de los 8.3 millones de habitantes que se benefician de las obras realizadas por las municipalidades están directamente correlacionadas con la labor de los SAT'S.

Los SAT'S han generado mayores ingresos para las Municipalidades, desde el año 2013 a la actualidad, los SATS han crecido en promedio 84.38% recaudando millones de Nuevos Soles.

3.7. **Análisis Estadísticos:** Para comprobar que el incremento de la recaudación de los SATs en los periodos 2013 al 2018 es significativo, vamos a proceder a realizar una prueba estadística, que nos ayuda a comprobar las muestras de procedencia de la misma población de idénticas características se pueden obtener diferentes resultados, estrategias de recaudación y control de la deuda.

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Porcentaje de la recaudación

ENTIDAD	Incremento recaudación 2013 vs. 2019
SAT Huancayo	65%
SAT Chiclayo	81%
SAT Ica	73%
SAT Huánuco	62%
SAT Pisco	69%
SAT Trujillo	89%
SAT Piura	78%
SAT Lima	93%
SAT Tarapoto	59%

Los SAT'S en el Perú como entidades de derecho privado, han generado recursos propios en base a la gestión y al esfuerzo profesional de cada uno de sus trabajadores en todos los niveles, por lo cual incluirlos en la disposición de austeridad señalada, generará un colapso de las administraciones tributarias locales, dado que estas limitaciones presupuestales Indudablemente propiciarán, por mejores condiciones remunerativas, una fuga de profesionales y técnicas, capacitados y formados por los mismos SAT'S.

Consideramos que cada entidad estatal de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria está en capacidad de fijar y generar técnicamente mejores condiciones laborales y motivacionales a su personal, lo cual no significa un descontrol y abuso, máxime si, en este curso los SAT'S, no perciben ningún ingreso del tesoro público, siendo su única fuente de financiamiento la proveniente de los Recursos

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Directamente Recaudados. Como dato anecdótico debe consignarse que, los SAT'S no obstante ser los principales generadores de ingresos propios de los Gobiernos Locales, no han logrado mejoras remunerativas para su personal, en cambio los empleados municipales si las han obtenido a través de sus pactos colectivos anuales.

Es necesario reconocer que las actividades desarrolladas por los SAT'S a nivel nacional exceden las horas normales de trabajo que pudiera tener cualquier otro trabajador de la administración pública, conforme se puede apreciar del detalle de las actividades desarrolladas por los diferentes SATS a Nivel Nacional:

SATs	Días	Horas
SAT HUANCAYO		
Fiscalización Espectáculos Públicos	Vie, Sab y Festivos	7:00 pm – 3:00 am
Anuncios y Propaganda	Lun - Sab	7:00 pm – 12:00 am
SAT CHICLAYO		
Terminal Terrestre	Lun - Dom	5:00 am – 9:00 pm
Camal	Lun - Dom	4:00 am – 6:00 pm
Mercados Municipales	Lun - Dom	8:00 am – 6:00 pm
Fiscalización Espectáculos Públicos	Vie, Sab y Festivos	10:00 pm -3: 00 am
SAT ICA		
Camal	Vie - Mie	4:00 am - 12:00 am
Laguna Huacachina	Sab y Dom	8: 00 am – 8:00 pm
Campo Ferial	Lun - Dom	8: 00 am – 8:00 pm
Fiscalización Espectáculos Públicos	Vie, Dom y Festivos	10:00 pm - 3: 00 am
SAT PISCO		
Camal		
Cochera		
Fiscalización Espectáculos Públicos	Viernes, sábados y Festivos	10:00 pm - 3: 00 am
SAT CAJAMARCA		
Fiscalización Espectáculos Públicos	Vie, Sab y Festivos	10:00 pm - 3: 00 am
SAT TRUJILLO		
ESCUELA SATT	Lun - VIERNES	08 Horas
Centro Médicos Veterinario	Lun - Dom	4:00 am – 12:00 am
Fiscalización Espectáculos Públicos	Lunes- Viernes y Festivos	09 AM -3: 00 PM
SAT PIURA		

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

Fiscalización Espectáculos Públicos	Jue, Sab y Festivos	10:00 pm -3: 00 am
Mercados	Lun - Dom	8:00 am – 5:00 pm
Camal	Jue - Mar	5:00 am – 10:00 am 3:00 pm – 6:00 pm

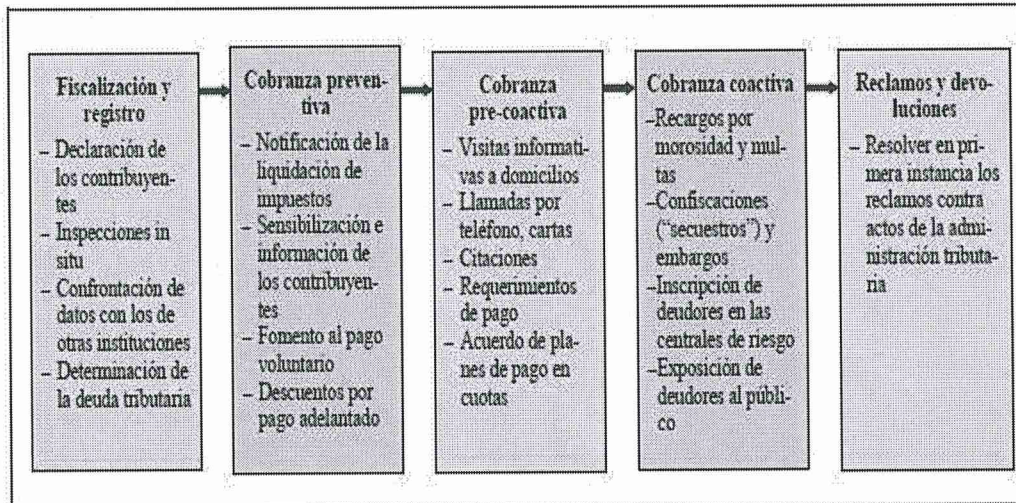
Como se podrá observar, por la propia naturaleza del trabajo de las Administraciones Tributarias y por su eficiencia demostrada, las Municipalidades les han transferido funciones de naturaleza no tributaria por mandato del Concejo Municipal, lo que hace necesario que su personal labore. En horarios que exceden al del resto de la administración pública y específicamente a la municipal.

En la mayoría de los casos se ha intentado cubrir estas labores excepcionales con personal ya contratado, pero todas estas funciones son adicionales a la labor que normalmente desempeñan los SAT'S. En este sentido, al no poder contratar nuevo personal para que cubra estas funciones, resulta justificado y necesario abonar horas extras al personal existente de los SAT'S para que pueda cumplir con el mandato municipal.

- 3.8. Por ello con el fin de superar esta limitación presupuestal, mediante una nueva disposición final, se propone exceptuar a los SAT'S de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 31084, sin que ello signifique egreso alguno al erario nacional. Es preciso conocer el siguiente análisis:

Ilustración; Proceso de Recaudación Tributaria de los SATs. Agregar a las Disposiciones complementarias contenidas en la Ley N° 28411, se excluya a los SATs de las Restricciones establecidas en el Art. 6° y 8° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021.

LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"



Fuente SAT -Chiclayo

Los procesos de Fiscalización, Recaudación y Cobranza Coactiva requieren un alto grado de Movilidad y coordinación permanente del personal de los SAT'S, siendo necesario partir la optimización de esas actividades, básicamente, el uso de equipos de telefonía móvil. En la práctica, restringen la labor de las Administraciones Tributarias, dado que este monto resulta insuficiente, frente a la gran demanda de las labores de campo que, diaria y normalmente, desarrollan los trabajadores asignados a tareas de fiscalización tributaria municipal.

En ese sentido, debe exonerarse a los SAT'S de este tope, dejando a criterio de cada Administración Tributaria Municipal a fijarlos en relación directa a la eficiencia de la recaudación y cobranza coactiva, y con estricta observancia de la disponibilidad financiera y presupuestaria del caso. Tal como se indicó en el punto anterior las labores de la Administración Tributaria Municipal se basan en procesos de Fiscalización, Recaudación y Cobranza Coactiva, procesos que no serían posibles si el personal encargado de realizar éstos no cuenta con el indispensable mobiliario de oficina. La provisión de estos recursos materiales de manera oportuna y racional contribuirá al normal funcionamiento de los SAT'S.



LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

En los SAT'S de reciente creación, como el SAT de Chiclayo, parte del mobiliario utilizado al inicio de sus operaciones ha sido cedido en calidad de préstamo por el Gobierno Local del cual depende, cuya tenencia eventual tarde que temprano terminara con la respectiva devolución o la adquisición de nuevo mobiliario; por otro lado, los SAT'S como entidades dinámicas, tienen un constante crecimiento con la consiguiente demanda de un mayor equipamiento, a lo que se suma el reemplazo de mobiliario que, por su uso normal y continuo, se deteriora.

En ese sentido, debe exonerarse a los SAT'S de esta prohibición con la finalidad de que puedan cumplir reticentemente sus planes operativos institucionales anuales, siendo una elemental condición sine qua non, al efecto, dotarles del indispensable mobiliario de oficina, cuya adquisición cuenta con los recursos presupuestales debidamente programados aprobados.

Los Servicios de Administración Tributaria Municipal han demostrado ser eficientes. Al respecto, el hecho que los SAT'S sólo cuenten como únicos ingresos los generados por la recaudación de los tributos que administran, lo cual está ligado exclusivamente al desempeño de la institución. Los SAT'S no reciben transferencias de fondos del Tesoro Público. Hasta el año 2009, los SAT'S de Trujillo, Chiclayo, Piura y de Lima han contado con Convenios de Administración por Resultados.

- 3.9. Los créditos presupuestarios de los SATs son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, y no por la Ley de Presupuesto Público, por lo tanto; su ejecución no afectaría a los recursos del Tesoro Público. En consecuencia, las Disposiciones de austeridad, de ingresos de personal, disciplina y calidad del gasto Publico que se cumple en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2021, bajo el principio de causalidad, solo



LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"

afectan a las entidades públicas que a través de la citada norma les ha sido asignado su crédito presupuestario: los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas.

La excepción de los Servicios e Administración Tributaria del Perú Asociados al ASAT, de la aplicación de las disposiciones de austeridad, de gastos de ingreso de personal, disciplina y calidad en el gasto público, sustentada en el presente proyecto, no demandaría gastos ni recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que la única fuente de financiamiento son los Recursos Directamente Recaudados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley que se propone no presenta conflicto alguno con disposición o ley sobre la materia. Por el contrario, procura establecer medidas para el fortalecimiento de los SATs, estableciendo las medidas necesarias para que puedan cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz, mejorando los niveles de recaudación y control, para lo cual resulta indispensable darles las herramientas que les permitan lograr estos objetivos en beneficio de los Gobiernos Locales y de su población que necesitan acceder a los servicios públicos de salud, servicios básicos, etc. para lo cual se requieren ejecutar obras a cargo de las municipalidades y para ello requieren contar con mayores recursos fiscales.

V. ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO

- 5.1. La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no implicará ningún costo al Tesoro Público. Los SAT'S, Son Organismos Públicos. Descentralizados de los Gobiernos Locales Provinciales, como consecuencia de su visión gerencial y de su gestión por resultados han alcanzado un reconocido éxito



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

en su manejo presupuestal y financiero que las ha llevado incluso a invertir en modernización y simplificación procedimientos, software, etc. razón por la que, con la finalidad de evitar un serio perjuicio a su capacidad de gestión.

- 5.2. Debe darse el mismo trato de excepción otorgado sólo a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y a las Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, Dado que resulta inadmisibles discriminar una Entidad de Tratamiento Empresarial también de origen y dependencia municipal y sobre todo.
- 5.3. De comprobada eficiencia, De lo expuesto, queda claro que los beneficios que conlleva esta iniciativa legislativa son mayores a cualquier costo que pudiera significar su puesta en vigencia.
- 5.4. Asimismo ya hay antecedente normativa, La Ley de Presupuesto Público del año Fiscal 2009- Ley 29289, norma que dispuso en su Vigésima Disposición Final, textualmente lo siguiente: Exceptuase a las cajas Municipales de ahorro y crédito, a las cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la aplicación de las Normas de Austeridad, de racionalidad, de gastos de personal y disciplina presupuestaria en la presente ley.
- 5.5. La propuesta legislativa no afectará al Presupuesto del Estado porque de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto –Ley N° 28411, Derogada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, resultan comprometidas dentro de los alcances del Presupuesto Público dos grupos de entidades.
 - El Gobierno Central.

**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

- Las instancias descentralizadas que componen la transferencia de los pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Municipal.
- 5.6. La excepción de los Servicios e Administración Tributaria del Perú Asociados al ASAT, no reciben transferencia de fondos Públicos por parte de las Municipalidades, ni mucho menos de fondos Públicos provenientes del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Regionales, es decir sus recursos provienen exclusivamente de la comisión obtenida sobre la recaudación, cada SATS tiene su propia comisión, aprobadas en su respectiva Municipalidad, por lo que se autofinancia mediante esos recursos, esto según los estatutos de creación evidenciando así su autonomía económica y financiera.
- 5.7. El facilitar sin obstáculos la actuación de los SATs, permitirá el otorgamiento de herramientas para la amplitud de sus servicios y su adecuado desarrollo operativo y profesional, supone un mayor beneficio para las Municipalidades a las que corresponden, reflejándose en mayores niveles de recaudación y en una mayor perfección de los servicios Municipales que contribuirán con la modernización Municipal promovida por el Estado Peruano y una mejor calidad de vida para los ciudadanos que serán los mayores beneficiados.
- 5.8. La ejecución sin restricciones del presupuesto de los Servicios de Administración Tributaria del Perú asociados a la SATS, permitirá una adecuada gestión de nuestros recursos acorde a nuestros objetivos y metas, establecidos en sus planes estratégico institucional y planes operativo, lo cual repercutirá principalmente en el incremento significativo y sostenible de la recaudación, reducción del índices de morosidad, prestación de mejores servicios y en el aumento de una cultura tributaria de los ciudadanos.



**LEY DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)"**

5.9. El presente proyecto, que exceptúa a los Servicios de Administración Tributaria SATs de los Gobiernos Locales Provinciales de las disposiciones de austeridad contenidas su artículo 6° de la Ley 31084, para incluir a los SAT'S dentro de la autorización para que puedan suscribir durante el año fiscal 2021 convenios de administración por resulta-dos.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

6. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO:

Numeral 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

En ese sentido, la propuesta legislativa se encuentra vinculada a las Políticas del Acuerdo Nacional.

Lima, 30 de marzo de 2021